



Decanato

«Año de la consolidación del mar de Grau»

RESOLUCIÓN DE DECANATO N.º 848-D-FLCH-16

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTO el expediente con Registro de Ingreso N.º 09847-FLCH-2016 de la Mg. Elsa Vilchez Jiménez, Directora (e) de la Escuela Profesional de Lingüística, relativo al Reglamento de EXÁMENES DE SUFICIENCIA EN IDIOMAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Decanato N.º 765-D-FLCH-2016 de fecha 7 de octubre de 2016 se confirma que el Examen de Suficiencia en Idiomas depende de la Escuela Profesional de Lingüística de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas;

Que asimismo se declara en reorganización administrativa el programa de suficiencia en idiomas dependiente de la Escuela Profesional de Lingüística, para incorporar la presencia institucional efectiva de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas;

Que mediante Oficio N.º 269/FLCHEPL/2016 la Mg. Elsa Vilchez Jiménez, Directora (e) de la Escuela Profesional de Lingüística, comunica que para establecer las líneas de gestión de manera correcta, es necesario actualizar las denominaciones de las áreas concerniente al procedimiento del examen de suficiencia como en su contenido, con ese fin remite para su aprobación el REGLAMENTO de EXÁMENES DE SUFICIENCIA;

Que dicho Reglamento ha sido elaborado en base a las normas vigentes como se señalada en el inciso a) del artículo 166º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N.º 03013-R-16 de fecha 6 de junio de 2016, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220; y,

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, el Decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas;

RESUELVE:

- 1.º **APROBAR** el REGLAMENTO de EXÁMENES DE SUFICIENCIA, elaborado por la Escuela Profesional de Lingüística de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, como se indica en fojas cinco (5) que forma parte de la presente Resolución de Decanato.
- 2.º **DEJAR ESTABLECIDO** que la expedición de la certificación es de competencia de la Escuela Profesional de Lingüística de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.
- 3.º **ELEVAR** la presente Resolución de Decanato al Rectorado para su ratificación.

Regístrese, comuníquese y archívese.





REGLAMENTO

EXAMEN DE SUFICIENCIA EN IDIOMAS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 1 El examen de suficiencia de un idioma mide el dominio de las cuatro habilidades lingüísticas principales:

Escribir : Producir un texto escrito uniendo ideas coherentes y que comuniquen con claridad un tema determinado.

Leer : Comprender información general y específica, siguiendo el argumento lógico en función a la cohesión y coherencia textual.

Escuchar : Mide la competencia de comprender lo que se escucha en una comunicación de la vida real, pudiendo identificar información específica o global, o la opinión del interlocutor.

Hablar : Mide la pronunciación, entonación, fluidez, la organización de unidades significativas, negociación y respuesta al interlocutor.

Art. 2 Cuando consideran que dominan un idioma o más, tienen derecho a rendir un examen de suficiencia

- a) los estudiantes, docentes y egresados de pre y posgrado de la UNMSM,
- b) los postulantes a estudios de posgrado,
- c) los trabajadores administrativos,
- d) los profesionales de otras instituciones,
- e) otras personas que lo requieran.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3 El examen de suficiencia tiene el propósito de certificar el grado de dominio de un idioma en las siguientes modalidades:

- a) De un idioma extranjero distinto al español
- b) Del español para extranjeros
- c) De una lengua nativa u originaria

Art. 4 La elaboración, aplicación y calificación del examen de suficiencia en idiomas, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, son de competencia de un jurado designado por la Escuela Profesional de Lingüística.

Art. 5 La expedición de la certificación correspondiente es de competencia de la Escuela Profesional de Lingüística.



Dirección

- Art. 6** La Escuela Profesional de Lingüística certifica los exámenes de suficiencia en idiomas para los siguientes fines:
- a) Para los grados académicos, señalados en el artículo 113 (incisos 'b' 'e' y 'f') del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220.
 - b) Otros requerimientos exigidos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y para aquellos que hayan firmado convenios con la UNMSM.
 - c) Otros.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN AL EXAMEN

- Art. 7** Todo trámite es personal.
- Art. 8** El interesado deberá llenar la ficha con todos los datos requeridos y firmarla.
- Art. 9** Presentar constancia de estudios del idioma a ser evaluado, emitida por una institución de prestigio.
- Art. 10** Entregar el recibo original de pago por el derecho de examen de suficiencia correspondiente a la cuenta corriente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos indicando el concepto de pago.
- Art. 11** Entregar dos fotografías de frente, a color, tamaño pasaporte, sobre fondo blanco. Además, deberá consignar en la parte posterior sus nombres y apellidos.
- Art. 12** Entregar copia de documento de identidad: DNI (documento nacional de identidad), carné de extranjería o pasaporte.
- Art. 13** En casos excepcionales, se aceptarán inscripciones por un representante legal acreditado por carta poder.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

- Art. 14** Los derechos por examen de suficiencia están establecidos en el TUPA de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.
- Art. 15** Todo pago se realizará en la Cta. Corriente de la Universidad, de acuerdo con la escala vigente.
- Art. 16** Los profesores encargados de tomar los exámenes de suficiencia de idiomas están exonerados del pago de derechos cuando requieran de dicha evaluación.
- Art. 17** No hay devolución por concepto de pago cuando la fecha y hora programadas para el examen de suficiencia se cumplen.



CAPÍTULO V

DEL JURADO

- Art.18** El jurado está conformado, en todos los casos, por docentes nombrados que poseen un dominio avanzado del idioma que evalúan y están debidamente acreditados por la Escuela Profesional de Lingüística como miembros del jurado de examen de suficiencia.
- Art 19** El jurado de suficiencia, para cada examen, es designado por la Escuela Académico de Lingüística.
- Art. 20** El jurado de suficiencia está conformado por un mínimo de tres docentes.
- Art. 21** El jurado de suficiencia, en cada idioma, está constituido, prioritariamente, por docentes de la Escuela Profesional de Lingüística y, cuando se requiera, del Departamento de Lingüística, de otras Escuelas Profesionales de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, a solicitud de la Escuela Profesional de Lingüística.
- Art. 22** En caso excepcional, de no contar con un docente evaluador disponible en la Escuela Profesional de Lingüística, el director solicitará la participación de un docente competente del Centro de Idiomas.

CAPÍTULO VI

DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

- Art. 23** Los exámenes de suficiencia de Idiomas ordinarios se programan mensualmente de marzo a diciembre.
- Art. 24** La Escuela Profesional de Lingüística fijará las fechas extraordinarias si hubiera necesidad y previa coordinación a solicitud de los interesados.
- Art. 25** Los exámenes de suficiencia serán tomados en la sede de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM; en caso excepcional, en las sedes de otras facultades, previa coordinación y autorización respectiva de la Dirección de la Escuela Profesional de Lingüística y con el Visto bueno del Vicedecanato Académico de la FLCH.
- Art. 26** El examinado deberá identificarse con su DNI u otro documento de identidad válido y firmar su asistencia antes de que se inicie el examen.
- Art. 27** El examen comprende los siguientes aspectos que deberán ser evaluados:

Producción escrita	Comprensión lectora	Comprensión auditiva	Producción oral
20%	40%	20%	20%



Dirección

- Art. 28** El contenido del examen en comprensión escrita, deberá incluir tres textos uno: de nivel básico, uno de nivel intermedio y uno de nivel avanzado.
- Art. 29** La escala de calificación aprobatoria para la certificación de suficiencia de un idioma, en los diferentes niveles, es la siguiente:
- a) **Avanzado:** 18 – 20
 - b) **Intermedio:** 15 – 17
 - c) **Básico:** 12 – 14
- Art. 30** La evaluación y nota resultante emitida por el Jurado de Exámenes de Suficiencia es inapelable.
- Art. 31** El examinado que ha aprobado el examen recibirá su certificado después de tres días hábiles de haber rendido la prueba.
- Art. 32** El certificado contendrá información de la nota final establecida a partir del promedio de las habilidades evaluadas y el nivel obtenido.
- Art. 33** El certificado consignará las firmas del director(a) de la Escuela Profesional de Lingüística y del vicedecano(a) académico(a) de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.
- Art. 34** El examinado desaprobado o que no alcanzó el nivel deseado podrá rendir otra prueba después de 2 meses, como un nuevo trámite.

CAPÍTULO VII

DE LA CERTIFICACIÓN

- Art. 35** La vigencia de los certificados de suficiencia de idiomas varía, dependiendo de las normas que rigen en las Unidades o Instituciones que las solicitan. El dominio de un idioma se pierde con el tiempo por falta de práctica.
- Art. 36** Los certificados de suficiencia para los estudios y trámites de posgrado (maestrías y doctorados), según Resolución Rectoral N° 00326-R-02 del 21-01-2002, tienen una vigencia de tres años a partir de la fecha de haber rendido el examen de suficiencia.
- Art. 37** Los certificados de nivel básico tienen una vigencia de tres años a partir de la fecha de haber rendido el examen de suficiencia. Vencida la vigencia, deberá rendir un nuevo examen.
- Art. 38** Los certificados de nivel intermedio tienen una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de haber rendido el examen. Una vez terminado el período de vigencia, se deberá rendir un nuevo examen.
- Art. 39** Los certificados de nivel avanzado son válidos, hasta por un período de diez años contados a partir de la fecha de haber rendido el examen. Al término de su vigencia, deberá rendir un nuevo examen.





Dirección

Art. 40 El duplicado del certificado de Suficiencia de un idioma es un documento que contiene todos los datos del original sin omisión ni modificación parcial ni total.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 41 En caso de presentarse una solicitud de examen de suficiencia de un idioma extranjero que la Escuela Profesional de Lingüística no está en condiciones de evaluar, la dirección de esta Escuela Profesional está facultada para solicitar a la Agregaduría Cultural de la Embajada con que se tenga convenio para que se encargue de examinar al solicitante, a través del Decanato de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.

Art. 42 En caso de presentarse una solicitud de examen de suficiencia de una lengua originaria peruana (andina o amazónica) que la Escuela Profesional de Lingüística no está en condiciones de evaluar, la dirección de la Escuela Profesional de Lingüística está facultada para solicitar, mediante convenio, a una institución cultural reconocida oficialmente para que se encargue de examinar al solicitante, a través del Decanato de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.

Art. 43 Los miembros del jurado de examen de suficiencia deben cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas internas de la Facultad y de la Universidad, y lo señalado en el Art. 166 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Art. 44 El presente reglamento es presentado por la Dirección de la Escuela Profesional de Lingüística, unidad responsable de los Exámenes de Suficiencia, y adecuado al Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (RR. N° 03013-R-16 del 6 de junio de 2016) de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 45 El presente reglamento entra en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Decanal de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Dejando sin efecto todo reglamento a examen de suficiencia anterior a este.

Ciudad Universitaria, octubre de 2016.

